

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00454-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título dos letras de cambio por (\$1'750.000) vence 26 de junio de 2018, suscrita entre RICARDO MEDINA CARREÑO Acreedor y NELSON VARGAS PEREZ deudor, letra por (\$65'500.000), vence el 31 de julio de 2019, suscrita entre MARTHA ROSA BALLESTEROS BALLEEN como acreedor y NELSON VARGAS PEREZ deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, diciembre 2 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El Señor **JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS**, actuando mediante endosatario, presenta demanda ejecutiva en contra de **NELSON VARGAS PEREZ**, a fin de que se libere mandamiento ejecutivo por la suma de (\$1'725.000) y (\$65'500.000), junto con los intereses moratorios, a partir de su exigibilidad hasta el día de su cumplimiento, anexando como título dos letras de cambio suscrita entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.-Se requiere al actor para que allegue el arancel judicial para notificar al demandado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 84 *ibídem*, por cuanto las pretensiones son de menor cuantía.

2.- Se requiere a la parte actora, para que manifieste quien tiene en custodia los títulos allegados como base del recaudo.

3. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.

4. Se advierte al apoderado del demandante que su correo electrónico debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de abogados, conforme al Decreto 806 de 2020.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP, aportando copias para el traslado para notificar al demandado y archivo.

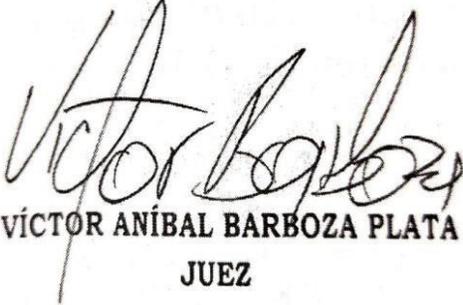
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el Señor **JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS**, contra **NELSON VARGAS PEREZ**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27416194bca72fcd291dbfe5bb1cb7067535dbcfaf1458ff45955aff9548cf41

Documento generado en 02/12/2020 01:21:37 p.m.